

Real Acuerdo
TERUEL

Copiado el Mem.^o en el año 1733
Y el Informe en el año 1738

J 1723/32

Carta orden de S. M.^o p.
que esta Aud.^a Informe sobre
el Mem.^o dado por la Com.^a de
Teruel, sobre confirmacion de sus
privilegios.

1738

Nota: Que el Mem.^o y ordenes de la Real
cámara con que vino, se hallan copiadas
en el año de 1738 y libro corresp.^{te} año
año 9

ARCHIVO HCO.
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA

El Rey ha mandado, que la Camara
consulte su parecer en vista del mem^o asun^{to}
to, dado p^o la Cui^{da} y Comunidad Mexu^{ca},
En que por los motivos que se exponen se
puedan o se confirmen, o concedan Ome^{nto}
bo, los privilegios q^{ue} Mexu^{ca} tienen, p^{or} lo
antes que expresari. Y para cumplir la

Cam^{ara} de Ind^{ias} ha acordado que era
Aid^{ante} infante (segundo al fiscal) que p^{or} sus
privilegios ven estos q^{ue} se pide confid^{encia}
mazon, si estan en uso, y p^{or}varon
ellos, si no, si halla algun inconve^{niente}
mente en ella, y qual es, si se oponen

A las Reales de Castilla, con todo
lo demas que en el asunto ve
nieren y pareziere, p.^{ra} que con
pleno conocimiento & todo queda

Cam. de Indias en diosamen asta
D. Antonio de V. de Cam. de Indias

que enterado pueda V. disponer
haga este informe, y pararlo a m
manera p.^{ra} que yo de quenta.

D. Juan de V. m. a. N. de

Nov. 21. 1788.

Juan de Torres
y Oliverio.

Juan de Torres

[Faint, mostly illegible handwriting on the reverse side of the page, including a date '2881' and a signature 'Juan de Torres']

88
Regente
Segria
franco
mena
fueres
casca
daga

Zaragoza y Abril treinta de 1738. Acuerdo Extraord.

Requerese el orden de 8 May que contiene esta Carta con la veneracion y respeto devidos, y para su execucion y cumplimiento se lleve al R. del partido de Navarra en los Libros de Acuerdos, se ponga original en el Archivo de esta Aud.ª

3

Zaragoza y Mayo ca. once de 1738

Devianse cartas ordenes ala Ciudad de Teruel y Junta de Diputados de su comunidad Remitiendoles copia concordada de la carta orden de la camara para que en el termino de Diez dias escivan en el Acuerdo mediante su legitimo Procurador los Privilegios y demas documentos que ditan en su Memorial con lo demas combeniente a su fin asi lo mando el Sr. Dn. Diego franco de Billalva oydor de esta Aud.ª en virtud de su comision del R. Acuerdo y lo firmo de que Testifico =

Joseph Sebastian y otros

encho dia se escrivieron las cartas y mencionadas en las contadas lo gras

T

Haviendo Reivido la Ciudad de Om su fecha de 10 del Coruente queda por agora entendida de su Contenido, para tomar las providencias combenientes en el tiempo que se celebrada y esciva los documentos

que huere para Credito de sus deudos
Nuestros de a Om m.º de Teruel y su Ayuntamiento 17 de Mayo de 1738

M.º Diego Jph. de Medrano
Eguibal 2 Barona
Don Juan fern. de Pena =
Don Jo. de Aguirre =
Don Jo. de Almaraz =
Don Joaquin Aranda =
Don Balaguer =
Don Beniel

Don Joseph Sebastian y otros
Lectio Gero ms. cubo sal

Quinto Quinto la Ciudad
la cual se refiere de todo
Quinto queda por lo que
debe de ser Quinto, para
mas las provisiones de
nuestro Rey, como se ve
en los autos de la causa
y en el Real Cédula de
su Magestad.

[Large decorative flourish]

Quinto
Yo, Don Juan de
Tudela, y Don Juan de
Alba.

Yo, Don Juan de
Tudela, y Don Juan de
Alba.

Yo, Don Juan de Tudela y Don Juan de Alba.



Intento; y con efecto ha sido nombrado el Sr. D. Juan de
de Navarra q. al presente la está executando en la Ciu. de Navarra
con intencioñ a todos los Tribunales reservando solo las Apela-
cion a S. M. y su primera Sala de lo criminal como todo mas por
menor se expresa en la R. C. de Comunion su fecha en Madrid a
4 de Noviembre de dho año: d. v. n. d. llegado a noticia de
mi partes el modo de practicar dha Comunion en la Ciu. de
Pamplona y su Condado, y q. en breve intenta pasar al territorio
de mis partes q. si tal modo im rex inter oculos ante S. M. lo
bre las razones y justia q. se avise para no sea incluido en dha
Comunion, no tanto dello de la comunion de los privilegios, y
comunion en q. se hallan de todos sus terminos, como de los de
condubar su pronta obediencia, informando a S. M. de las excep-
ciones y replicas q. la Ciu. y T. d. de los de la Comun. govan
de su fundacion, y conquista de los d. h. confirmadas por
repetidos privilegios aun despues de mudada aquella Corona
con la de Castilla, y ultimamte por sus sentencias aprobadas
en el año de 1715 en d. v. n. d. a q. todo lo contenido dentro
de los m. p. con q. esta delimitado pertenece a la Comun.
en q. se comprenden los montes blancos, p. d. r. aguas, venas,
pescas, pedras, cenizas y vales q. no solo por tales convenios les
pertenecen, sino por haver servido a S. M. y S. R. Segundo
la Ciu. con 270 d. r. de aguas y la Comun. con 80 d. r. m.
otro titulos q. constan de los instrumentos q. con debida
solemnidad p. n. y de las Ordenanzas antiguas y modernas

q. en caso necesario se guarden tenen presentes por hallarse en la Secretaria
de Camara de aquella Corona, corroborado todo con las Leyes de Cas-
tilla: En cuya atencion y a la de los graves perjuicios q. se inferian
a mi partes de dar lugar a q. dho Juez de Comunion use de ella
en materia tan executoriada y de q. solo pueden revertir costas
y salarios. Por tanto: S. M. p. d. y suplico aya por p. n. d. d.
los instrumentos q. para comprobacion de lo q. en este se expresa con
la debida solemnidad p. n. y en su v. n. y de lo demás q. tubiere
por conveniente mandar, mandar q. dha Comunion no se entienda
con el territorio de mi partes, dando para ello las ordenes conve-
nientes en justia q. p. d. y para ello S. M. = O. v. n. d. q. para
obrar los inconvenientes q. de pasar dho Comunion al ejercicio de
su Comunion a la Ciu. de Torrel y su Comun. se han de seguir
q. pueda dispensarse hasta tanto q. S. M. con pleno conocimiento
autamente este recurso oyendo sobre el en justia a mi partes, y
al Justo fiscal. S. M. p. d. y suplico se sirva mandar q. por
ahora y hasta tanto q. otra cosa con pleno conocimiento se pro-
vea y mande no pase dho Juez de Comunion al territorio re-
ferido, q. aun procede de la superioridad de S. M. a cuyo amparo
mi partes se acogen, y p. d. en justia, ut supra
Comunada con el ap. n. original y Copia utados q. quedan en mi poder
a que en todo me refiero. A para que corra y obra los efectos, que aya
lugar en virtud de orden verbal del Señor D. Diego Joseph de Medina-
no Esquivel y Navarra Comisario, y Capitan a Guerra de dicho

Señor En Carta orden de Su Magestad y ali
verio con fecha de 26 de Abril de 1738 manda
que esta cosa informe en favor de lo que dize

Entra la familia de Teruel, sobre que se le
continua el indulto que a tenido quedando
excepta de la gran vecion con agrados a otros
Reynos en virtud de lo privilegio de pres.
ta

Antes de dar fe a este informe se ha
servido V. Magestad por la misma via, e incluir
y mandar se comprehenda en el informe
la instancia del Conde de Fuentes, en que
pretende lo mismo por lo que mira a los lugares
del Marquesado de Moya, y que se incluya
en esta lo dize del expresado Conde
de Fuentes, y Marquesado de Moya.

Para una y otra instancia expreso suponer
la material situacion de la familia de
Teruel y de los lugares del Marquesado de
Moya que respecto al Reino de Valencia se
allan inmediatos, pero no lo de Fuentes
ni de Moya, sino muy internados es
tos en el Reino de Aragón.

Lo que suplico y es de su real cedula comun

caso en algunas instancias al...
en lo expuesto ordenes se manda, dize
esta Audiencia: que en el año de 1736

mando el Donado que nose prohibiese la craca
del dize... y no... y hasta que en
esta ciudad, no se rediese de 36 R^{tas} el cahizo

y que en este caso diera quenta el Donado,
y habiéndose verificado este exreso en
el año de 1737, por punto General, prohibio

que se dio quenta al Vno Donado, por
quien se aprobaban estas providencias
Encargando particularmente a merced
a la Ciudad el cuidado y vigilancia en que

se observase y cumpliese lo providenciado
sin permitir su contrabención en
manera alguna; ~~esto no obstante~~ au
nendo al Vno Cal. Huereco algunos lane

de las deparadas y pueblos de la Comu
dad representando: con aquel un país mon
tuoso y sus que no pudiese otros efectos
que dize y garasos, y que estos lomas
siempre se mantenian en el d^o de
Valencia, y de la manutención
de Pastores y por lo de la era puerresco

La cosa comencemos
orden de la orden

El año de 1737
de 25 de marzo
de 1737

el pasar las...
permita, como el que delos penales, que
aquel país carece, y abunda de trigo y gar
fos, especialmente negados a vino, aceite
y legumbres; pasasen el dize surerario para
con el cambio lo penales de que carecían,
pero uno y otro, con las pias y tornaguas
Regulares y precisas; encargando a las Jura
cias ordinarias, especial cuidado sobre
esta providencia.

En estos términos entiendo esta Audiencia
que la Comunidad de dize y lugares
de su jurisdicción, como los lugares del Marque
sado de Mora, no necesitan de mas ex
tension ni otra confirmacion de sus
privilegios, que la que por
ante el dize se hiciese y vere
sario para permitir con este lo que
no de que carece aquel país, sin des
tender por esto a una absoluta ex
traccion como se peticion de, y prohibida
en la confirmacion de los capta
por privilegios, la que no depara leser
sumamente perjudicial y gravosa

1782

unidad en que solo se impone la peshuiri
con neretase mantenerse de los

gastos de las comunidades de org
alos dupare se pondra a l'rente y l'ax

querase de los conueta, romilita
deve entenderse igual motivo y

con los de Mora, ni nunca pudieron
conseguir el d'ro en califica

cion de Justicia, ni en practica de
tal de conrecciones respect

al d'ro por las razones que quedan expre
sadas y porque esto nunca tuvieron prac

tica de tales conrecciones
Wap de l'ra lo que fuere con
muyos apado y servicio: Laxaf

Wap de l'ra lo que fuere con
muyos apado y servicio: Laxaf

de l'ra lo que fuere con

1782

de l'ra lo que fuere con
muyos apado y servicio: Laxaf

de l'ra lo que fuere con
muyos apado y servicio: Laxaf

de l'ra lo que fuere con
muyos apado y servicio: Laxaf



Lun. y Junio tres de 1738

Respecto de que la Ciudad y Comunidad de Teruel, parece no entendieron la carta orden de S. M. de 17 de Mayo de 1737 para que enviaran los Privilegios y expusieran tener para gozar de lo alegado en el memorial de D. Juan de S. M. se les buelva a escribir carta sin ynduendo y acompañando a ella copia del citado memorial para q. quedara satisfecha a lo que de les tenia mandado por auto de catorze de Mayo mas cercano. asi lo proveyo el Sr. D. Diego Franco de Villalva oydox de esta Aud. en virtud de un comision y lo rubrico de q. Termino

Sebastian

Se recibieron las cartas por el correo de Ase Luna

Nota - Fue en el jueves 12 de Mayo y escribieron las cartas ordenes a la Ciudad y Com. de Teruel en virtud de decreto del mismo dia. Ten el Correo 24 de Mayo, Responden que los privilegios los teman presentados en el Consejo por lo que no podian enviarlos en el de 29 en 29 del mismo mes presentaron una peti. con los fueron de la Com. de Teruel y de la Com. de S. M. entendido la orden de S. M. participo, mando el Sr. Franco que el mayor inteli. de las partes se negocien las cartas orden con una copia de ellas. se dio a S. M. para que se esta forma no equivale



SELLO QUARTO. V. M. DE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Dado en el Sr. no Cubo de deducion del numero y numero miento de la Ciudad de Teruel y Residente en ella, Doy fe que oy dia de la fecha de este heurto Empoeca de Joseph Hernandez Sanchez Es. no del numero de esta Ciudad, y de un rario de su comunidad Una Carta Con fecha de once del Corazon mes y año firmada en Madrid, por D. Manuel Domingo Lorenzo (Cuya firma doy fe conozco) Escrita al susodho Secretario, en la que se alla Un apaxado que puesto a la letra dice asi: Lo que las cosas de la Corte de Van asi, y puede dilatarse la Resolucion al memorial impreso hegado en el Consejo lo que Am. Vaya por la copia del pedim. que incluye, y tambien Inisto Condu Inmencia para que aunque pareca S. M. providencia Interina mande Suspenda al Juez el No de su jurisdiccion en el territorio. Lo mismo Doy fe que la copia del pedim. que hefere a la Carta susdha es el siguiente: Dado Alexandro Arias en nombre de la Ciudad y Comunidad de Teruel en el Reyno de Aragon Ante V. M. en la misma forma que haya lugar, digo que por el Decreto de 28 de Diciembre del año pasado de 1737. Expedido a instancia del Nuestro Procurador para que las tierras de Nabalas, y Valdegar de la misma Quixada en persequa de los Reales derechos buelvan al Real patrono me dandole facultad privativa para nombrar Superos que con igual Comunion alaque Exerua en Andalucia el Sr. D. Juan Jabrea Cubias practiquen en Aragon lo



Comoviendo a este intento, Leon efecto ha sido nom-
brado el Lic.^{do} D. Juan Arce de Baages que al
presente se esta Examinando en la Ciu.^d de Daroca
con dimision a todos los tribunales dexovand
solo las apelaciones a N. A. y Suprema Sala de
Gobierno. Como todo mas por menor se expresa en
la S.^{ta} Provision su fecha en Madrid, a 4 de De-
ciembre de dho año. Y habiendo llegado a noticia
de mis partes el modo de practicar dha Comision
en la Ciu.^d de Daroca y su Lax.^{to} y que en breve meen-
ra para al termino de mis partes, que si tal sucede
sin sea antes vista, antes N. A. sobre las Razones
y Justicia que les asiste para no ser incluido en
dha Comision, no tanto Celosa de la Conservacion de
los privilegios, y posesion en que se allan de todo sus
terminos, como desosa de acadicar suprema obediencia
va Informando a N. A. de las Exemciones y Señalias
que la Ciudad, y T.^{to} Pueblo de su Comunidad gozan
desde su fundacion, y conquista de la moris, Confirma-
das por repetido privilegio, aun despues de incorporada
a aquella Corona con la de Castilla, y Navarra.
por dha ordenanzas aprovadas en el año de 1725.
En atencion a que todo lo contenido demas de los
Reynos con que esta destituido pertenecia a la Co-
munidad en que se comprenden los montes blancos,
Laros, Aguay, Senai, Leica, Piedras, Cerro, y Pa-
lles que no solo por Reales Concepciones les pertenecian
sino por haver servido al S.^{to} D. Phelipe Segundo
la Ciu.^d con 270 libras de queso, y la Comunidad
con 800. Sin otras Cédulas que constan de los In-
crementos que con devota solemnidad presento
y de las ordenanzas antiguas y modernas que en

Caso necesario se quedaran tenor presentes, por allan en la se-
ñalada de gmaria de aquella Corona Coronada todo con
las leyes de Castilla. En cuya atencion, y ala de los graves
prejuicios que se inferian a mis partes de dar lugar a que
dho Juez de Comision Die de ella en materia tan con-
trariada, y de que se le pueden quitar Cortes, y Salarios: Lo
tanto = N. A. Lax.^{to} y Suplico haya por presentado los
Instrumentos que para Compravacion de lo que en este se
expresa con la devota solemnidad presente, y en su vista
y de lo demas que tubiere por convenientemente mandos; Mando
que dha Comision no se entienda con el territorio de
mis partes dando para ello los ordenes convenientes
en Justicia que pide, y para ello = Dijo que para
obviar los inconvenientes que deparar dho Comisario al terri-
torio de su Comision ala Ciudad de Teruel y su Comunidad
se ha de seguir que queden dispuestas a un tanto que N. A.
con pleno conocimiento determine con Voto de los Señores
el en Justicia a mis partes, y al Ouero Fiscal. N. A. pi-
do y Suplico se haya mandos que por otra y a un tanto
que otra cosa con pleno conocimiento se provea y man-
de repare dho Juez de Comision al territorio de Teruel
que al prode de la Superioridad de N. A. a cuyo ampa-
ro mis partes se acogen, y piden Justicia de su Jura; Como
todo ello mas largam.^{te} Conica por dho apartado de Carta, y Copia del
pedimento que quedan rubricadas por el Sr. En poder del Excmo.
Joseph Hernandez Sanchez a la que me refiero; Y en virtud de orden Ver-
bal del Sr. D. Diego Joseph de Medrano Equival y Passera Comis.
de dha Ciu.^d dar el presente que signo, y firmo en ella a veinte
y dos dias del Mes de Mayo de Mill Setecientos y ocho años =


Pedro José Rubio

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name in cursive script.]

Veinte maravedis.

Señal del Rey.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Muendo

Ca. mo. S. ena.

Francisco Antonio Ondeano en nombre de la Comunidad
de Teruel de quien presentado poder tengo, en el Expe-
diente sobre la confirmación de Ordenanzas de dicha
Comunidad, del qual siendo en el que rige mi parte
sobre la extracción de Panes al Reyno de Valencia, en
toda la mejor forma, que aya lugar y proceda. Digo que
hago presentacion con la solemnidad, y juramento necesario
de mi testimonio sacados por Juan de Teruelas Escri-
vano de su Mage. para las cosas del Real Consejo, y Oficia-
l mayor de la Chancaria de Camara de los señores por lo to-
cante a los Reynos de esta Corona, por mi testimonio con-
tienen, el primero los sus fueros del Reyno, que prohibe
con la extracción de los Panes de este, siempre que el trigo
se llegare a vender en el Almud, y Mercado de esta Ciu-
dad a precio de quarenta y cinco Real. de Plata, por espacio
y tiempo de ocho dias, exceptuando en la dha prohibición
Comunidad mi parte por sus privilegios. El segundo los Re-
ales privilegios, que se le concedieron, para dha extracción,
y saca de Panes, Avinas y Canados al dho Reyno de
Valencia, y a qualquiere otra parte, que les fuere conveni-
ente a la dha Comunidad y Vecinos de esta, y los demas con-
prehendidos en dhos privilegios, por las Magestades del Sr.
Emperador Carlos Quinto, y la S. D. Juana su Madre, y
el Sr. D. Felipe su hijo en los Reynos de Castilla y Ara-
gon, y Governador General en los de la Corona de este de quita-
dos en los años mil quinientos treinta y siete y mil quinientos cu-
enta y ocho: El Tercero, de la firma, que ganó mi parte



Del Rey Marqués de Alarcón



SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO. La moza

Juan Lopez de Dios en nra. del Acumbram^{to} de la Cui. ca Texuel
de quien tengo poder y del usando en la mejor forma Digo q.
a mi parte se le ha escrito Carta orden para el govierno de
nombrando, haber pedido Informe el dho. Consejo a V. M. del
Memorial dado por la Cui. mi parte, sobre la duración de la
al Reino de Valencia: Lo que goviernar los quib' legos: Lerr
su Cumplim^{to} govierno uno Concedido f. el dho. D. Alhergo
Alvarez que fue de Arzobispo, y Gobernador de en los Reynos de
La Corona de Aragón en Ocho y seis años del año mil
quientos Cien y tres, no pudiendo goviernar lo demás
sobre que fundo la Cui. su goviernar, f. estando en dho. dho.
Consejo por todo lo qual

A V. M. pido q. sup. se tenga por goviern. el dho. quib' lego
y se lea en su Orita, en ynfamada a favor de la Cui.
mi parte, Como fuere del maior agrado de V. M. de que
y Rubrica med. de V. M.

Juan Lopez de Dios

Vertical text on the left edge of the page, likely bleed-through or marginal notes.

Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, including a large circular scribble at the top.

Madrid y Jumo treinta de Mayo de 1788

SS
Rey te
Regona
Jaenco
Mena
Monta
fuentes
Cascara
Laxava

Se besa a Ducal de S.M.

El Sr. D. ...
Cua, y Comunidad ...
En el non presentado, y orden ...
para questa ...
Dize: que en la ...
referido ...
an primo ...
de la ...
para la ...
amplio ...



SELO QVARTO . AÑO
MIL SETECIENTOS Y
CINTA Y NUEVE.

opuesto a las providencias de buengobierno, y dican las Leyes
de Castilla, sin perjuicio de las quales se han echo siempre las con-
firmaciones de los Privilegios deste dho Reyno; y si que los pre-
sentados sean necesarios para la extraccion de granos y semillas
para la manutencion de familias y Pastores, por hallarse dada por
regra genl para el caso desta vigencia, la providencia, de que
manifestando ante las Justicias a lo que necesiten para ello,
se les de la licencia, con la obligacion de la toma quita: Reahdo
tiendo tambien razon de ser necesarias las extracciones al
Reyno de Valencia, para la compra y surtimiento de los generos
que necesitan para el abasto de las comunidades y sus Lugares, me-
nante hallarse dada providencia por el Consejo de Castilla, y
poder permutar los granos con los de Valencia, por los generos
que necesitan para el abasto entodo aquel territorio circunvecino,
sin descender por esto a una absoluta extraccion, como se
pueden y solian en la confirmacion de los expresados
Privilegios, la que no decoraria de ser simultaneamente por judicial
y gratuita a todo el Reyno, quando se viera suma necesidad



The first part of the book is
 divided into three parts
 the first part is the
 history of the
 second part is the
 third part is the
 fourth part is the
 fifth part is the
 sixth part is the
 seventh part is the
 eighth part is the
 ninth part is the
 tenth part is the
 eleventh part is the
 twelfth part is the
 thirteenth part is the
 fourteenth part is the
 fifteenth part is the
 sixteenth part is the
 seventeenth part is the
 eighteenth part is the
 nineteenth part is the
 twentieth part is the
 twenty-first part is the
 twenty-second part is the
 twenty-third part is the
 twenty-fourth part is the
 twenty-fifth part is the
 twenty-sixth part is the
 twenty-seventh part is the
 twenty-eighth part is the
 twenty-ninth part is the
 thirtieth part is the
 thirty-first part is the
 thirty-second part is the
 thirty-third part is the
 thirty-fourth part is the
 thirty-fifth part is the
 thirty-sixth part is the
 thirty-seventh part is the
 thirty-eighth part is the
 thirty-ninth part is the
 fortieth part is the
 forty-first part is the
 forty-second part is the
 forty-third part is the
 forty-fourth part is the
 forty-fifth part is the
 forty-sixth part is the
 forty-seventh part is the
 forty-eighth part is the
 forty-ninth part is the
 fiftieth part is the
 fifty-first part is the
 fifty-second part is the
 fifty-third part is the
 fifty-fourth part is the
 fifty-fifth part is the
 fifty-sixth part is the
 fifty-seventh part is the
 fifty-eighth part is the
 fifty-ninth part is the
 sixtieth part is the
 sixty-first part is the
 sixty-second part is the
 sixty-third part is the
 sixty-fourth part is the
 sixty-fifth part is the
 sixty-sixth part is the
 sixty-seventh part is the
 sixty-eighth part is the
 sixty-ninth part is the
 seventieth part is the
 seventy-first part is the
 seventy-second part is the
 seventy-third part is the
 seventy-fourth part is the
 seventy-fifth part is the
 seventy-sixth part is the
 seventy-seventh part is the
 seventy-eighth part is the
 seventy-ninth part is the
 eightieth part is the
 eighty-first part is the
 eighty-second part is the
 eighty-third part is the
 eighty-fourth part is the
 eighty-fifth part is the
 eighty-sixth part is the
 eighty-seventh part is the
 eighty-eighth part is the
 eighty-ninth part is the
 ninetieth part is the
 ninety-first part is the
 ninety-second part is the
 ninety-third part is the
 ninety-fourth part is the
 ninety-fifth part is the
 ninety-sixth part is the
 ninety-seventh part is the
 ninety-eighth part is the
 ninety-ninth part is the
 hundredth part is the

The second part of the book is
 divided into three parts
 the first part is the
 second part is the
 third part is the

The third part of the book is
 divided into three parts
 the first part is the
 second part is the
 third part is the